

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº1 DE SEVILLA

D. JORGE COBO GARCIA, Administrador Concursal designado para el procedimiento de concurso voluntario de la entidad **ORBALORA, SL** núm. 946/2012 seguido ante este Juzgado, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**,

Que mediante el presente escrito interesamos poner en conocimiento del Juzgado así como de todos los interesados en el procedimiento que **han sido concluidas las operaciones de liquidación de los bienes y derechos de la concursada**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el **art. 152.2 de la Ley Concursal**, adjunto se presenta **informe final justificativo de las operaciones que han sido realizadas**, al que se acompaña la oportuna rendición de cuentas atendiendo a lo dispuesto en el art. 181.1 de la ley Concursal.

En virtud de lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y, de conformidad con las manifestaciones contenidas en el **informe final justificativo de las operaciones realizadas**, y **tras los trámites oportunos**, dicte Auto declarando la conclusión del concurso ante el fin de la fase de liquidación.

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Sevilla, a 13 de marzo de 2.017.

**COBO GARCIA
JORGE NARCISO
- 27301813P**

Firmado digitalmente por COBO
GARCIA JORGE NARCISO - 27301813P
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-27301813P,
givenName=JORGE NARCISO,
sn=COBO GARCIA, cn=COBO GARCIA
JORGE NARCISO - 27301813P
Fecha: 2018.03.13 13:47:18 +01'00'

INFORME FINAL SOBRE LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

INFORME FINAL SOBRE LIQUIDACIÓN

El artículo 152.2 de la Ley Concursal dispone que ***“concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal”***.

En virtud de lo dispuesto en la referida normativa y una vez concluida la sección de calificación, mediante el presente escrito interesamos poner en conocimiento del Juzgado así como de todos los interesados en el procedimiento que **han sido concluidas las operaciones de liquidación de los bienes y derechos de la concursada** de conformidad con lo que se expondrá en los siguientes apartados, por lo que se emite el presente informe final de las operaciones que han sido realizadas:

1.- ANTECEDENTES

- En fecha de 23 de diciembre de 2.014, fue declarado mediante auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla, el Concurso Necesario Abreviado de la mercantil ORBALORA, S.L., registrado bajo los autos 946/2012, tras la presentación de la pertinente solicitud mediante escrito firmado por la procuradora de los Tribunales Doña Gloria Navarro Rodríguez, en nombre de la mercantil SUMINISTROS TECNICOS DEL SUR, S.A.. En dicho Auto se recogieron los siguientes pronunciamientos:

- La suspensión de las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio.
 - El nombramiento como Administrador Concursal Único a ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P., quien designó como persona física que la representara al D. Jorge Cobo García.
 - Se requería a la concursada a fin de que en el plazo de diez días aportara al Juzgado
 - 1) La documentación prevista en el art. 6 de la LC
 - 2) Relación de entidades bancarias en la que está depositada la tesorería de la concursada y el saldo actual de cada una de ellas.
 - Asimismo, se acordó que, para esta administración, el inicio del cómputo del plazo de un mes para la emisión del informe previsto en el art. 75 de la LC, sería el de la publicación en el BOE, debiendo hacerse su aportación en autos en los cinco días hábiles siguientes al transcurso de un mes contado a partir de aquella fecha.
 - Por otro lado, se acordaba la condena en costas a la concursada, la cual tendría la consideración de crédito contra la masa.
- Tras la presentación de los correspondientes textos definitivos, mediante decreto de 21 de marzo de 2017, se acordaba la apertura de la fase de liquidación y, tras presentarse el oportuno plan de liquidación, finalmente se aprueba el mismo por auto 13 de julio de 2017.

- Dando cumplimiento a la legislación vigente, quien suscribe ha emitido los informes trimestrales de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación.
- El 26 de septiembre de 2017 se presentó por esta administración el preceptivo Informe de Calificación, en el que se informaba al Juzgado que el presente concurso debía ser declarado como fortuito, dictándose auto el 10 de noviembre de 2017 calificado el concurso de la entidad ORBALORA, S.L., como fortuito, acordándose el archivo de la sección de calificación sin más trámite.

2.- OPERACIONES DE LIQUIDACION.

Tras la apertura de la fase de liquidación y la disolución definitiva de la sociedad, en fecha de 13 de julio de 2017 fue aprobado el plan de liquidación presentado por esta administración, si bien, como se recogía en el mismo ninguna actuación de liquidación se ha practicado, toda vez que ningún bien realizable titulaba la concursada.

3.- CULPABILIDAD, ACCIONES DE REINTEGRACIÓN DE LA MASA ACTIVA Y DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

No se ha planteado acción de reintegración alguna dado que en el estudio de la documentación contable, bancaria, jurídica, etc. que ha sido remitida por la concursada no se ha detectado ninguna operación que pudiera estar comprendida entre los supuestos contemplados en el artículo 71 y siguientes de la Ley Concursal.

Por otro lado, tampoco existen en el presente concurso acción de responsabilidad contra terceros pendientes de ser ejercitadas.

Respecto a la culpabilidad, mediante Auto de 10 de noviembre de 2017 se acordaba el archivo de la sección sexta al considerarse el presente concurso como fortuito sin más trámite.

RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley Concursal se formula rendición de cuentas atendiendo a lo dispuesto en el mismo:

“Se incluirá una completa rendición de cuentas, que justificará cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas, en todos los informes de la administración concursal previos al auto de conclusión del concurso. Igualmente se informará en ellos del resultado y saldo final de las operaciones realizadas, solicitando la aprobación de las mismas”.

En función de ello la presente rendición de cuentas versará:

- a) Por un lado, sobre la utilización que se ha hecho de las facultades de administración conferidas.
- b) Por otro, del resultado y saldo final de las operaciones realizadas.

1.- UTILIZACIÓN DE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN CONFERIDAS:

Tras ser designado administrador concursal de la entidad ORBALORA, S.L. en el mismo Auto de declaración del concurso de fecha 23 de diciembre de 2.014, una vez aceptado el cargo, se ha procedido a llevar a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación vigente estipula, siendo dignas de resaltarse las siguientes:

Fase Común

1.-Realizar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.4 de la LC, el llamamiento a los acreedores, a los efectos de comunicarles la declaración del

concurso y el deber que tenían de comunicar sus créditos en la forma establecida en el art. 85 LC.

No obstante, se publicó en la página web de la administración concursal, www.articulo27.es, la declaración de concurso, así como los principales hitos del mismo, para que cualquier acreedor o interesado tuviera conocimiento de la tramitación del procedimiento.

Las comunicaciones a los acreedores se llevaron a cabo preferentemente mediante correo electrónico.

Esta administración ha prestado asesoramiento a cuanto acreedor se ha puesto en contacto con ella, a fin de subsanar cualquier duda que les hubiera podido surgir en relación a la comunicación recibida y a la forma en que ha de comunicar sus créditos.

Por último, cumpliendo con lo estipulado en la legislación vigente, artículo 95 de la Ley Concursal, y dentro de los plazos estipulados, se dio traslado a los acreedores tanto del proyecto de inventario como de la clasificación que a cada crédito se le había otorgado.

2.-Esta administración, asimismo, ha mantenido contacto con la concursada, muestra de ello es, entre otras, la reunión celebrada en fecha 30 de febrero de 2.015, en la que se facilitó a la misma un documento informativo con las normas básicas de actuación a seguir durante la tramitación del concurso, al tiempo que se solventaba cualquier duda o cuestión surgida en relación a la nueva situación de la concursada.

3.- Por último, esta administración ha atendido todos y cada uno de los requerimientos efectuados por el Juzgado.

Fase de Liquidación

1.- Tras la apertura de la fase de liquidación y la disolución definitiva de la sociedad, en fecha de 13 de julio de 2017 fue aprobado el plan de liquidación presentado por esta administración, si bien, como se recogía en el mismo ninguna actuación de liquidación se ha practicado, toda vez que ningún bien realizable titulaba la concursada.

2.- Dando cumplimiento a la legislación vigente, quien suscribe ha emitido los informes trimestrales de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación.

Fase de Calificación

1.- En fecha de 26 de septiembre de 2017 se presenta por esta administración el preceptivo Informe de Calificación, instando al Juzgado la declaración del concurso como fortuito.

2.- En fecha 03 de octubre de 2017 fue dictado Auto mediante el cual fue calificado el presente concurso como fortuito, acordándose el archivo de la sección de calificación sin más trámite.

2.- RESULTADO Y SALDO FINAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Para llevar una gestión ordenada y precisa de los movimientos económicos de la concursada, se procedió a intervenir las cuentas de la concursada abiertas en CAJASUR, a través de las cuales se han ido efectuando todos los ingresos y pagos generados durante la tramitación del concurso.

Saldo

A la fecha actualmente existe un saldo a favor de la concursada por importe total de **23.855,46 €**.

Créditos a pagar

- El referido saldo se aplicará al pago de los **créditos masa** consistentes en:

- Honorarios de la administración concursal consistente en:

- **2.224,20€** por la fase de liquidación.

- Créditos con **privilegio general**: se abonará el 100% del crédito que conste reconocido en los textos definitivos por importe de **549,70€** reconocidos a favor del AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO y **11.855,84€** a favor de SUMINISTROS TECNICOS DEL SUR, S.L.
- Créditos **ordinarios del artículo 89.3 LC** que asciende a un total de **60.692,70€**.

Dado que una vez abonados los créditos privilegiados generales no existirá saldo suficiente para atender la totalidad de los créditos ordinarios, los mismos serán abonados a prorrata hasta donde alcance el saldo existente.

Dichos créditos ordinarios, en aras de pagar el crédito de cada acreedor hasta donde alcance la tesorería de la forma más equitativa posible, serán abonados a prorrata atendiendo al porcentaje correspondiente a cada crédito del saldo final, sin perjuicio de que este porcentaje pueda variar por causas ajenas a esta administración.

Dicho porcentaje ha sido calculado en atención a la siguiente formula:

*saldo disponible para créditos ordinarios (9.225,72 €.) x 100 / crédito ordinario total (60.692,70€) = **15,20%***

De forma que cada acreedor ordinario percibirá, sin perjuicio de variaciones en el porcentaje por motivos ajenos a esta administración, el 15,20% de su crédito.

Operaciones de pago

Los pagos anteriormente relacionados serán atendidos, previo requerimiento a los acreedores del certificado de cuenta bancaria para efectuar los ingresos, una vez se presente la rendición de cuentas.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO: tenga por presentado este escrito así como la documentación que con él se acompaña, lo admita, y tenga por presentada la referida rendición de cuentas a los efectos oportunos.

Por ser de justicia que respetuosamente pido en Sevilla, a 13 de marzo de 2018

**COBO GARCIA
JORGE NARCISO
- 27301813P**

Firmado digitalmente por COBO
GARCIA JORGE NARCISO - 27301813P
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-27301813P,
givenName=JORGE NARCISO,
sn=COBO GARCIA, cn=COBO GARCIA
JORGE NARCISO - 27301813P
Fecha: 2018.03.13 13:37:48 +01'00'